

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

### ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1857)

### SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO:

Imprenta Litografía y librería de D. AGUSTIN

ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS:

En las principales librerías.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—  
Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por  
un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por  
tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un  
año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

## PARTE OFICIAL.

### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### LAY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

#### DISPOSICIONES COMUNES Á LA JURISDICCION CONTENCIOSA Y Á LA VOLUNTARIA.

(Continuacion.)

Art. 1200. La presentacion de los acreedores en el juicio con los títulos de sus créditos se hará por comparecencia ante el actuario, ó por medio de escrito, á eleccion del interesado.

Art. 1201. Si la presentacion fuere por comparecencia, se extenderá en los autos la oportuna diligencia para hacerlo constar, consignando en ella el nombre, apellidos, estado, profesion y

domicilio del acreedor, las señas de su habitacion, la naturaleza del documento, su fecha, y en su caso el Notario que lo hubiese autorizado, y el importe liquido del crédito que se reclame, expresando además el interesado si tiene á su favor prenda ú otra garantía en su poder, ó en el de un tercero. Esta diligencia será firmada por el acreedor; y sino supiere, por un testigo á su ruego, y por el actuario.

Art. 1202. Cuando la presentacion se haga por escrito, se consignarán en él los mismos particulares ántes expresados, extendiéndolo en el papel sellado que corresponda, y firmandolo el interesado, ú otro á su ruego si no supiere.

Si el acreedor compareciere por medio de apoderado, se unirá el poder á los autos con los títulos de crédito.

Art. 1203. El actuario dará recibo de los títulos de crédito que se le presenten; aunque no lo exija el interesado, consignándolo en la misma comparecencia ó en la nota de presentacion del escrito.

Art. 1204. Con los títulos de los créditos y las comparecencias ó escritos de su presentacion, se formará un ramo separado, al que se agregarán aquellos por el orden en que se presenten, y por el mismo orden serán numerados los acreedores.

Art. 1205. En casos extraordinarios en que por ser muy considerable el número de acreedores, ó por la índole de los créditos, se presuma racionalmente que no será posible ejecutar lo que se previene en los artículos anteriores, dentro del plazo de los cuarenta días fijado en el 1.195 para la celebracion de la junta, podrá el Juez ampliar este plazo por el tiempo que juzgue necesario.

Art. 1206. Cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la celebracion de la junta, se cerrará la presentacion de acreedores para el efecto de concurrir á ella, y tomar parte en la eleccion de los síndicos.

Los que se presentaren despues deberán hacerlo por escrito, y serán ad-

mitidos para los efectos ulteriores del juicio.

Art. 1.207. El actuario, á medida que se vayan presentando los acreedores con los títulos de sus créditos, formará un estado ó relacion individual de ellos, que deberá tener concluido para el acto de la junta.

Art. 1.208. Dicha relacion comprenderá los nombres y apellidos de los acreedores y el importe de los créditos que cada uno reclame, con el número de orden de su presentacion y el folio de los autos donde se hallen los documentos respectivos, é indicacion además de si cada uno está ó no incluido en la relacion presentada por el concursado.

Art. 1.209. Lo dispuesto en el artículo 1.157 será aplicable á la junta para el nombramiento de síndicos y á las demás que se celebren en estos juicios.

Art. 1.210. Para todo concurso se nombrarán tres síndicos, sin que se pueda disminuir ni aumentar este número.

Exceptuase el caso en que todos los acreedores concurrentes á la junta convengan en nombrar uno ó dos síndicos, y hagan la eleccion precisamente por unanimidad.

Art. 1.211. Fuera de este caso, la eleccion de los tres síndicos se hará en dos votaciones nominales por los acreedores que concurran á la junta, cualquiera que sea su número y el pasivo que representen.

Art. 1.212. El nombramiento del primero y segundo síndico se verificará en una misma votacion quedando elegidos los dos que hubieren obtenido á su favor, la mayor suma del capital ó del pasivo, cualquiera que sea el número de los votantes que la representen.

Si resultaren más de dos por igual suma del capital, se dará la preferencia al que hubiere obtenido mayor número de votos; y si tambien fuere igual el número de votos, se tendrá por elegido el que designe la suerte entre los que se hallen en este caso.

Art. 1.213. En la votacion del ter-

cer síndico no tomarán parte los acreedores que con sus votos hubieren formado la mayoría del capital que sirvió para el nombramiento de los dos primeros. Se verificará esta segunda votacion sólo por los acreedores restantes, y quedará elegido síndico aquel que hubiere obtenido mayor número de votos.

Si resultaren dos ó mas con igual número de votos, será síndico tercero el que de ellos hubiere obtenido á su favor mayor suma del capital; y si tambien esta fuere igual se procederá al sorteo de los que se hallen en el mismo caso, y quedará elegido el que designe la suerte.

Art. 1.214. Cuando por fallecimiento ó por otra causa sea necesario proceder al reemplazo de alguno de los síndicos, la eleccion de cualquiera de los dos primeros se hará por mayoría relativa del capital, y la del tercero por la mayoría relativa de votos de los acreedores que concurran á la junta, conforme á lo prevenido en los artículos anteriores.

Art. 1.215. La eleccion de síndicos ha de recaer necesariamente en acreedores varones, mayores de veinticinco años, que se hallen presentes, que lo sean por derecho propio y no en representacion de otro, que no tenga conocida preferencia ni la pretenda y que residan en el lugar del juicio.

Sólo á falta de acreedores por derecho propio podrán ser elegidos los representantes de otros.

Si no hubiere más que acreedores conocidamente preferentes, ó que sostengan serlo, y representantes de otros comunes, la eleccion deberá recaer en estos.

Art. 1.216. En el dia y hora señalados se procederá á celebrar la junta, bajo la presidencia del Juez y con asistencia del actuario.

Tomada nota de los acreedores que concurrán, y resultando ser de los comprendidos en la relacion formada por el actuario conforme á lo prevenido en el art. 1.207, el Juez tendrá por constituida la junta, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

(Se continuará.)

CONTADURÍA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE ENERO DEL AÑO ECONÓMICO  
DE 1880 A 1881.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha y al párrafo 4.º del artículo 78 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Artículos	SECCION PRIMERA.			Artículos	SECCION SEGUNDA.		
	ARTICULOS.	TOTAL por capítulo.	TOTAL por secciones		ARTICULOS.	TOTAL por capítulo	TOTAL por secciones
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>GASTOS OBLIGATORIOS.</b>							
<b>CAPITULO I. Administracion provincial.</b>							
Indemnizacion á los Sres. Diputados de la Comision y Personal de Secretaria	2255 »			4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion . . . . .	8159 27		
1.º Idem de la Seccion de Contabilidad y seccion de cuentas . . . . .	4899 58			5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia. . . . .			
Material de Secretaria y Contaduría . . . . .	591 66			<b>CAPITULO V. Instruccion pública.</b>			
2.º Idem de la Cms. de exámen de cuentas. Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales y escribiente. . . . .	352 08			1.º Junta provincial del ramo. . . . .	993 75		
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales. . . . .	38 02	6728 »		2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA. . . . .	3019 86		
Material de Comision de Cuentas . . . . .				3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS. . . . .	643	5181 32	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes. . . . .	375 »			Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS. . . . .	356 25		
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales. . . . .	466 66			4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza . . . . .	166 66		
6.º Idem de los empleados del Ramo de montes con arreglo á la ley de material de la Seccion de cuentas. . . . .	500			5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES. . . . .			
<b>CAPITULO II. Servicios generales.</b>				6.º Biblioteca provincial . . . . .			
1.º Gastos de quintas. . . . .				7.º Museo provincial . . . . .			
2.º Idem de bagajes. . . . .	833 45			<b>CAPITULO VI. Beneficencia.</b>			
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletín Oficial . . . . .	1500	2541 48		1.º Atenciones de la Junta provincial. . . . .	2338 83		
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales. . . . .				2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES. . . . .	2990 43	14435 83	
5.º Idem de calamidades públicas. . . . .	203 33			3.º Idem id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA. . . . .	6938 98		
<b>CAPITULO III. Obras públicas de carácter obligatorio.</b>				4.º Idem id. id. de las CASAS DE EXPOSITOS. . . . .	2169 59		
Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y puentes no comprendidos en el plan general del Gobierno. . . . .				5.º Idem id. id. de las CASAS DE MATERNIDAD. . . . .			
1.º Material para estas obras. . . . .	230 »			6.º Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS. . . . .			
Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y puentes que se hallan en el mismo caso. . . . .	3452 81			<b>CAPITULO VII. Correccion pública.</b>			
Material para estas mismas obras. . . . .	3867 50			1.º Gastos de cárceles. . . . .			
2.º Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas. . . . .	8403 64			2.º Idem de Establecimientos penales. . . . .			
3.º Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia. . . . .				<b>CAPITULO VIII. Imprevistos.</b>			
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales. . . . .	833 53			Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. . . . .	581 66	581 66	
<b>CAPITULO IV. Cargas.</b>				<b>SECCION SEGUNDA.</b>			
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia. . . . .	138			<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
2.º Pensiones concedidas legalmente. . . . .	687			<b>CAPITULO I. Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</b>			
3.º Intereses á los acreedores por obras públicas. . . . .	7333 33			Unico. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública. . . . .	6310 »	6310 »	
				<b>CAPITULO II. Carreteras.</b>			
				1.º Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno. . . . .			



# ANUNCIOS.

## 2.000,000 DE REALES. á ganar.

Tan enorme cantidad es en el caso más feliz el premio mayor del próximo sorteo de Dinero aprobado por el **gobierno de Hamburgo** (Alemania)

El gobierno de la ciudad libre de Hamburgo **garantiza, con toda la hacienda pública** del puntual desembolso de los premios. Pertenciendo Hamburgo á las ciudades más ricas de Alemania no cabe duda la solidez de la empresa. Además del enorme premio mayor de **2 000,000 de Reales** que en el caso más afortunado se puede ganar en este Sorteo de Dinero, el mismo contiene especiales premios siguientes:

	Reales	Reales
1 premio mayor de ..	1,250,000	1,250,000
1 premio de 750,000	750,000	750,000
1 " " 500,000	500,000	500,000
1 " " 375,000	375,000	375,000
1 " " 250,000	250,000	250,000
2 premios " 200,000	400,000	400,000
3 " " 150,000	450,000	450,000
4 " " 125,000	500,000	500,000
2 " " 100,000	200,000	200,000
12 " " 75,000	900,000	900,000
1 premio " 60,000	60,000	60,000
24 premios " 50,000	1,200,000	1,200,000
3 " " 20,000	100,000	100,000
3 " " 50,000	90,000	90,000
54 " " 25,000	1,350,000	1,350,000
5 " " 20,000	100,000	100,000
105 " " 15,000	1,575,000	1,575,000
263 " " 10,000	2,630,000	2,630,000
12 " " 7,500	90,000	90,000
2 " " 6,000	12,000	12,000
651 " " 5,000	3,155,000	3,155,000
	etc.	etc.

En junto 51,700 premios que serán sorteados en 7 secciones. Existiendo tan solo 100,000 billetes la probabilidad de ganar es grandísima pues debenganar **mas que la mitad** de todos los billetes.

El precio de los billetes es oficialmente fijado é importa para todas las extracciones de las dos primeras secciones.

90 Reales por un billete **original** entero,

45 Reales por medio billete **original**,

22 1/2 Reales por la 4.ª parte de un billete **original**.

Observamos expresamente que no remitimos sino billetes originales revestidos del escudo de armas del gobierno y de la firma de la dirección general del Sorteo. Son, pues, billetes originales tambien los medios y cuartas partes.

Al dar la orden sirvanse remitir al mismo tiempo el importe de los billetes encargados en letras sobre Madrid, Barcelona ú otros puntos principales de España, libranzas de Giro Mútuo, billetes de banco españoles ó sellos de correo de ese país.

Tan pronto como recibamos la remesa remitimos los billetes por correo en carta cerrada. Inmediatamente despues de cada extracción

mandamos á cada tenedor de billete la lista oficial de la misma. El importe ganado está desde luego á disposición. Nuestras relaciones con todas las plazas principales de España nos permiten desembolsar los premios ganados tambien en el paradero de los premiados. Tambien se publican despues de cada extracción los premios en todos los periódicos principales. Rogamos dirigirmos con toda confianza y directamente los encargos á la brevedad posible, pero, de todos modos antes del principio del sorteo y en ningun caso en fecha posterior al

**25 de Mayo próximo.**

La casa expendedora principal del Sorteo

**Isenthal y C.ª**

**HAMBURGO**

(Alemania.)

Llevamos en castellano la correspondencia con nuestros clientes.

Las cartas llegan á las 80 horas de España á Hamburgo.

Hace **casi 100 años** que existe nuestra casa la cual es conocida en todas partes de España. Damos gracias al **público español** por la confianza que hasta la fecha nos ha dispensado y prometemos mostrarnos dignos de la misma tambien en lo sucesivo sirviendo exacta y prontamente cuantas órdenes se nos dirijan.

Don Emilio Albarado, participa á los enfermos de los ojos, que de vuelta de su viage está de nuevo al frente de su *Casa de salud* de la cual no faltará en lo sucesivo.

Calle Mayor, Principal número 7.—**Palencia.**

### CHOCOLATES MEDICINALES

RECOMENDADOS POR LOS PRINCIPALES MÉDICOS DE ESPAÑA.

Preparados en el laboratorio químico de **L. Calderon.**

**CARRETAS 14.—MADRID.**

Núm. 1.º **Ferruginoso-mangánico.**—Se aplica con gran éxito en la pobreza de la sangre, irregularidad en los ménstruos, flujo blanco, opilacion, etc., etc.

Núm. 2.º **Bifosfato de cal.**—En la raquitis, afecciones del pecho, asma, tisis incipiente, enfermedades de los huesos; facilita la dentición de los niños, etc., etc.

Núm. 3.º **Acetate de hígado de bacalao.**—Especial en el vicio escrofuloso, raquitis y demás enfermedades en que se recomienda este acetate. Tiene el sabor y olor de los buenos chocolates alimenticios, á pesar de que cada onza contiene una cucharada de acetate.

Núm. 4.º **Digestivo.**—Se aplica á las afecciones del estómago, regulariza y facilita la digestion, neutraliza los ácidos y calma los dolores del estómago. Se vende en caja 5 de 6 onzas, á 8 reales.

Imp. y lit. de A. Ortoneda

## OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

**Dia 4 de Mayo de 1881.**

HORA	Termómetro en milímetros.	PSICROMETRO. Humedad.	Tension del vapor.	Viento.	TERMÓMETROS en grados centígrados.	Pluviómetro en milímetros.	Ozonómetro en grados.	Estado del cielo.
9 mañana	732.56	90	8.6	O. Brisa.	Mínima á la sombra. 8.6 Mínima por irradiation. 7.0 Máxima al Sol. 51.4	0.2	15	Cubierto.
5 tarde	732.10	85	7.0	N. O id.	Máxima á la sombra. 18.0	3.2	15	Cubierto.